



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Veintidós de septiembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200050900
PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	ABELARDO ZULUAGA MARTINEZ
DEMANDADO	SULIA DEL SOCORRO PEREZ MORENO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso; artículo 709 y siguientes del Código Comercio; y demás normas concordantes, **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA** (disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real) a favor de **ABELARDO ZULUAGA MARTINEZ** y en contra de **SULIA DEL SOCORRO PEREZ MORENO**, por las siguientes sumas:

- **9.000.000** como capital. Más los intereses moratorios causados desde el 22 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado

corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. Se DECRETA el EMBARGO y posterior SECUESTRO del derecho de cuota (50%) que la demandada posee sobre el bien inmueble identificado con folio inmobiliario No.001-148419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Una vez inscrito el embargo, se procederá a su secuestro.

4°. Se le reconoce personería a la DRA. ANGELICA MARIA RODRIGUEZ SALAZAR con c.c.Nro. 43.169.144 y T.P. N° 343740 C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Radicado 202000509 ejecutivo efectividad garantía real
Libra mandamiento de pago

